

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 16 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se ha recibido respuesta por parte del ADRES. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2436

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00073-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante: Erdwin Orlando Solarte Bastidas
Demandada: Nini Johanna Rodríguez Palacios

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial, se constata del expediente que, mediante auto que antecede¹ se requirió al ADRES para que allegara información sobre datos de ubicación (dirección física, numero de celular y correo electrónico), de la demandada, entidad que mediante respuesta con radicado No. 20236002388511 de noviembre 07 del 2023, informa que los únicos datos que posee de la citada señora, corresponden a la entidad ante la cual se encuentra afiliada en salud, (EMSSANAR S.A.S), bajo el régimen subsidiado como beneficiaria.

Ahora bien, se requerirá a EMSSANAR S.A.S a fin de que informe datos de ubicación de la señora NINI JOHANNA RODRÍGUEZ PALACIOS identificada con CC No. 34318586 (dirección física, numero de celular y correo electrónico). Lo anterior de conformidad a lo facultad establecida en el Inc. 1º del artículo 170 del CGP², confiriendo el termino de 5 días para el efecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

REQUERIR a EMSSANAR S.A.S, a fin de que informe al juzgado los datos de ubicación (dirección física, numero de celular y correo electrónico) que posea en su registro sobre la señora NINI JOHANNA RODRÍGUEZ PALACIOS identificada con CC No. 34318586, para lo cual se le confiere un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

¹ Consecutivo No. 026 del expediente

² El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

La presente providencia se
notifica por estado No. 192 del
día 17/11/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb4750bd4ad03c744ce631c0c2e65617404e5b579db0ef665284be46f53bd76**

Documento generado en 16/11/2023 06:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>